RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil once.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-537-SPA-295, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha veintiuno de abril de dos mil diez, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que:

> *(…) la instalación de un bar ubicado en la esquina de Dinamarca y Liverpool* [Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc] *se ha convertido en una molestia para quienes habitamos en la* [calle de Dinamarca] *debido a que el valet parking ocupa las entradas de los edificios, circulan en sentido contrario o en reversa a alta velocidad* [asimismo] *el local no está acústicamente diseñado por lo que el ruido es muy molesto, no cuenta con espacio para fumadores, por lo que la gente sale a fumar a* [la vía pública] *la cual termina llena de colillas (…) no cuenta con las salidas de emergencia necesarias, ni con el equipo de hidrantes contra incendio (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1291-2010, de fecha doce de de mayo de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-537-SPA-295; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día veintiocho de octubre de dos mil diez mediante cédula.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión folio PAOT-05-300/200-1291-2010, de fecha veintiocho de de mayo de dos mil diez, siendo las 14:30 horas personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, en cuya acta circunstanciada se indicó:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(…) no se constató la obstrucción a la vía pública, simplemente se observó la existencia de un bar, el cual por el horario no se encontraba en funcionamiento, únicamente se observó que el establecimiento mercantil denominado "la Vitrola", por otra parte tampoco se pudieron realizar mediciones de ruido toda vez que no se encontraba en funcionamiento el establecimiento denunciado (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0879-2010 del 21 de junio de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado personalmente de fecha veintiocho de octubre de 2010.

El 4 de octubre del 2010, la Subprocuradora de Protección Ambiental emitió el acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-3026-2010, mediante el cual los expedientes que se encontraban sustanciándose en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales actualmente Dirección de Promoción y del Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, se radican con esta fecha en la Dirección de Atención e Investigaciones de Denuncias Ambientales.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2687-2010 del 29 de octubre de 2010, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o representante legal del establecimiento denominado "La Vitrola" ubicado en Dinamarca esquina con Liverpool, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc

Al respecto, el 19 de noviembre de 2010, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría el representante legal, el cual entregó las siguientes documentales:

(…)

1. *Copia de de la póliza número ocho mil ciento noventa y ocho en la cual acredita al C. Rubén Zepeda García, como representante legal*

2. *Asimismo, entregan copia de las documentales que avalan el legal funcionamiento del establecimiento denominado "La Vitrola", siendo estos: Autorización del Programa Interno de Protección Civil, Certificado de Uso de Suelo de folio 50816, Licencia de Funcionamiento folio 0565, Visto Bueno de Seguridad y Operación, y fotografías de las instalaciones del establecimiento*

3. *Declaran que cuentan con 2 salidas de emergencia, así como extinguidores.*

4. *Cuentan con un convenio con el estacionamiento de enfrente por lo que no usan la vía pública para estacionarse.*

5. *Asimismo, que tienen un horario de lunes a viernes de las 14:00 horas a las 3:00 horas.*
6. *Permitirán la entrada al establecimiento con el fin de realizar una medición de ruido así como para corroborar lo dicho en esta comparecencia, entregando copia del resolutivo dado por la delegación, así como de los documentales restantes.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

7. *Se compromete a llevar a cabo los trámites correspondientes para la obtención de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, ante la Secretaría del Medio Ambiente. (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2688-2010del 29 de octubre de 2010, se solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informara si el establecimiento mercantil denominado "La Vitrola" ubicado en la esquina de Dinamarca y Liverpool, Colonia Juárez:

A) Está inscrito en el Padrón de Establecimientos Mercantiles de esa demarcación territorial, remitiendo de ser así copia de la Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento.

B) La forma en la que el establecimiento en cita da cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XIX del artículo 14 de la Ley de Funcionamiento de Establecimiento de Mercantiles del Distrito Federal.

C) Copia de la documentación con la que acreditó ante esta autoridad, que el giro mercantil que explota es compatible con el uso de suelo de la zona en que se ubica el mencionado establecimiento.

D) Si con fundamento en las facultades previstas en la fracción IV del artículo 229 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, esa autoridad requirió al titular del establecimiento mercantil en cita, implementara alguna medida adicional a las que prevé la Ley Ambiental del Distrito Federal, para mitigar el ruido que dicho establecimiento produce.

En caso contrario, se le solicitó que se instruyera una verificación en materia de Establecimientos Mercantiles, informando a esta entidad desde su inicio hasta su resolutivo.

A la fecha de emisión del presente instrumento, no se ha obtenido respuesta.

El 9 de noviembre de 2010, a las 23:30 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduria realizó una segunda visita de reconcomiendo de hechos, constatando que:

(…) desde el espacio público observamos el bar denominado "La Vitrola", en el momento se encontraba cerrado, a su vez no se encontraba persona alguna que nos diera información sobre los horarios de trabajo o la razón por la que se encontraba sin funcionar, por lo tanto no se logró hacer mediciones puntuales en el lugar, asimismo, no se constató lo relacionado con lo mencionado referente a los problemas causados por el Valet Parking. (…)

El 27 de enero de 2011 se recibió un correo de la persona denunciante informando que el establecimiento denominado "La Vitrola", ya no se encontraba funcionando desde el 3 de enero de 2011.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con fecha 27 de enero de 2011, las 21:30 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos, constatando que:

> *(...) al lugar denunciado se encontró cerrado, con las luces completamente apagadas y sin gente alrededor, no había carros estorbando la vía pública, asimismo, la calle se encontraba completamente limpia y sin señales de colillas de cigarros.*
>
> *Por lo que se constato que el establecimiento se encuentra sin funcionar, lo que corrobora lo señalado por el denunciante. (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría, dio inicio a la investigación del expediente número PAOT-2010-0537-SPA-295, por el establecimiento denominado "La Vitrola" ubicado en la esquina de Dinamarca y Liverpool, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, el cual no cuenta con las medidas necesarias para mitigar el ruido, asimismo, no cuenta con las salidas de emergencia necesarias, ni con el equipo de hidrantes contra incendio, incluyendo que no cuenta con cajones de estacionamiento.

En este sentido, La Ley Ambiental del Distrito Federal prohíbe en su artículo 151:

> (...) *las emisiones de ruido*, (...) *que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes.*

Con fecha 27 de enero de 2011 la persona denunciante informó por vía correo electrónico a personal de esta Subprocuraduría que el establecimiento denominado la "La Vitrola", ya no se encontraba funcionando desde el 3 de enero de 2011.

A efecto de corroborar lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó en el predio relacionado con los hechos denunciados, donde se constató lo informado por la parte denunciante y se observó que no había carros estorbando la vía pública, asimismo, la calle se encontraba completamente limpia y sin señales de colillas de cigarros.

Por lo señalado anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, al no existir evidencia de los hechos denunciados esta Subprocuraduría está materialmente imposibilitada para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la ubicación del establecimiento denominado "La Vitrola" en la esquina de Liverpool y Dinamarca en la Delegación Cuauhtémoc.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL

2. El denunciante informó que desde el tres de enero del dos mil once se encuentra sin funcionar.

3. Se constató lo dicho por el denunciante sobre que el establecimiento no se encuentre en operación actualmente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territonal del Distrito Federal.
MVAG/RGFR/JBB/ERG

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO